PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

65

DICTAMEN N°.....

REF: E23-2024-722-Ae Proyecto de decreto delegación de firmas. Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión respecto del proyecto de Decreto (e-parte 2) que delega en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. N° 22.273.024, los acuerdos, firma, percepción, gestión y administración de fondos y toda representación ante el Ministerio de Obras Públicas de la Nación en el marco de la ejecución del Proyecto "Museo de Ciencias Naturales y de la Identidad Chaqueña-Puesta en valor de la Ex Estación". Asimismo, el instrumento designa al Ministro como la figura de "Responsable Legal" y autoridad acreditada para el dictado de los actos administrativos que hagan a la ejecución del proyecto citado.

I.- Se inician las presentes actuaciones en e-parte 1 por medio de la cual la Subsecretaría de Obras Públicas eleva solicitud incorporando proyecto de decreto (e-parte 2), Resolución Ministerio de Obras Públicas de la Nación de creación N°269/21 de creación del Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Municipal y Comunal" (e-parte 3) y Convenio de Cooperación y Financiación para la ejecución del Proyecto "Museo de Ciencias Naturales y de la Identidad Chaqueña-Puesta en valor de la Ex Estación"; - celebrado con el Ministerio de Obras Públicas (e-parte 4).

Del análisis de las mismas se observa la intervención de las áreas competentes. Así, en e-parte 8 obra agregada intervención de Contaduría General de la Provincia donde se pronuncia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Por su parte, interviene la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa (e-parte 8) y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria

MFK

y Financiamiento (e-parte 9) ambas del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos remitiendo las actuaciones para continuidad del trámite.

Finalmente, se da intervención a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 11) que giran las actuaciones para su prosecución.

II.- Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propiciada. En primer lugar, a través de la Resolución-2021-269-APN-MOP se creó el "Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Municipal Y Comunal" en la órbita del Ministerio De Obras Públicas, con el objetivo de incentivar la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, promoviendo la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

En ese marco se celebró el Convenio de Cooperación y Financiación que tiene por objeto brindar asistencia financiera para la ejecución del Proyecto "Museo de Ciencias Naturales y de la Identidad Chaqueña-Puesta en valor de la Ex Estación".

Ahora bien, en virtud de los términos del instrumento sometido a consideración, resulta necesario, oportuno y conveniente para la celeridad en la ejecución del mismo delegar gestiones, acuerdos, firmas, percepciones y administración de los fondos que involucren al referido Programa, en el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos el señor Ing. Hugo Domínguez, D.N.I. Nº 22.273.024 facultando al mismo a realizar todos los actos y diligencias que resulten necesarias en el marco de sus competencias

Cabe expresar que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos Jurídicos. Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

En orden a ello, corresponde indicar que el proyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el art. 141 de la Constitución Provincial y en las atribuciones conferidas por el Título IV de Ley de Ministerios N°3969-A que en el artículo 15 establece que: "*El Gobernador podrá efectuar delegación de competencia en el Vicegobernador, los Ministros y Secretarios de la Gobernación, de acuerdo con lo que determine en forma expresa y taxativa por Decreto. En todos los casos mantendrá su facultad de avocación*".

En este sentido, adherimos a la observación formulada por el servicio jurídico jurisdiccional (e-parte 8) compartidas por la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento (e-parte 9) y la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 11) debiendo subsanarse la mención a la anterior Ley de Ministerios N°3108 y reemplazarse por la norma vigente, Ley N°3969-A.

No obstante, cabe reiterar que conforme las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios citada debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

En este sentido, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787), que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de:1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2)Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

MFK

Cabe recordar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada en definitiva a la decisión del poder administrador, fundado en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

III.- Por lo expuesto, de la normativa aplicable y los informes emitidos por las áreas competentes, contando con el aval de la Contaduría General de la Provincia constituido como órgano constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, corresponde le sean elevadas las presentes actuaciones, no encontrando este órgano asesor reparos jurídicos que formular a la medida propiciada.

No obstante ello se sugiere que la Dirección de Administración del organismo arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse, a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo conforme Resolución N°34/22 y concordantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

16 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO